



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

ACTA No. 230 DEL 18 DE JUNIO DE 2024

Hoy martes, dieciocho (18) de junio de 2024 siendo las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.), el despacho de la Comisaría Tercera de Familia de Armenia, se constituyó en AUDIENCIA para tratar VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en cumplimiento a la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021 y Decreto 4799 de 2011, de la que presuntamente es víctima la señora KELLY VIVIANA TANGARIFE ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.093.619 expedida en Armenia, Q., Edad, 28 años, Estado Civil: Soltera, Ocupación: Ama de casa, residenciada en el Barrio Antonio Nariño Carrera 46 Número 49-20, Teléfono 3123043684, Régimen de Seguridad Social: Subsidiado Nueva EPS, Nivel de Escolaridad: sexto de bachiller , por parte de su EXPAREJA el señor ABEL IBARGUEN BALLESELLAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.362.707 expedida en Buenaventura., con 38 años de edad, Estado Civil: Soltero, Ocupación: Oficial de construcción, con Grado de Escolaridad: Primaria, residente en el Barrio Antonio Nariño Carrera 46 Número 49-20, número de telefónico: 3106379027, personas citadas dentro del trámite administrativo iniciado, para lo cual se convocó el día de hoy.

AUDIENCIA I

En la hora y fecha señaladas, se hizo presente ante el despacho la señora KELLY VIVIANA TANGARIFE ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.093.619 expedida en Armenia, Q., en calidad de denunciante, el señor ABEL IBARGUEN BALLESELLAS, notificado en debida forma NO se hace presente , identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.362.707 expedida en Buenaventura., en calidad de solicitado, dentro del proceso VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, que adelanta esta autoridad, y se determinará el RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD JOHAN SEBASTIAN IBARGUEN TANGARIFE, DE 14 AÑOS DE EDAD, identificada con tarjeta de identidad número 1.096.671.334 de la ciudad de Montenegro, Q., MELISSA IBARGUEN TANGARIFE, DE 5 AÑOS, con el registro civil No NIUP 1.096.672.202, e indicativo serial No 43720486 de la ciudad de Montenegro, Q., y ANA RITA IBARGUEN TANGARIFE, DE 2 AÑOS, con el registro civil No NIUP 1.090.282.528 , e indicativo serial No 58365616 de la ciudad de Armenia, Q con historia en esta comisaria radicada bajo el número H-172 del 27 de mayo de 2024, que adelanta esta autoridad.

Una vez constatada la presencia de ambas partes, procede el despacho a continuar con el trámite de la audiencia.

SOLICITANTE:

En éste momento de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señora KELLY VIVIANA TANGARIFE ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.093.619 expedida en Armenia, Q., quien manifiesta lo siguiente: la verdad yo he sido victima de mal trato por parte del papa de mis hijos, el toma mucho ,llega borracho a levantarme a la madrugada para que le haga comida, me dice que no sirvo para nada, que yo no hago nada y yo le digo que soy yo quien atiende todo en la casa y el me dice que como el es el que trabaja el es el que manda. Me hecho de la casa con mis hijos yo no quiero vivir mas con el, el me acosa para tener intimidad.

SOLICITADO:

En éste momento de la diligencia sin que este presente el señor ABEL IBARGUEN BALLESELLAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.362.707 expedida en Buenaventura., habiendo sido notificado y manifestando no querer asistir a la audiencia , se dan por ciertos los hechos denunciados.



Nit: 890000464-3

Secretaria de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

ACUERDO CONCILIATORIO II

De conformidad con artículo 14 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 8 de la Ley 575 de 2000, este Despacho, procede a escuchar fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento.

En este estado de la diligencia este despacho en aras de restablecer los derechos de los menores en común , procede de conformidad a lo establecido en la ley de la siguiente manera:

PRIMERO: OTORGAR LA CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES DE EDAD JHOJAN SEBASTIAN IBARGUEN TANGARIFE, DE 14 AÑOS DE EDAD, identificada con tarjeta de identidad número 1.096.671.334 de la ciudad de Montenegro, Q., MELISSA IBARGUEN TANGARIFE, DE 5 AÑOS, con el registro civil No NIUP 1.096.672.202, e indicativo serial No 43720486 de la ciudad de Montenegro, Q., y ANA RITA IBARGUEN TANGARIFE, DE 2 AÑOS, con el registro civil No NIUP 1.090.282.528 , e indicativo serial No 58365616 de la ciudad de Armenia, Q., a la señora KELLY VIVIANA TANGARIFE ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.093.619 expedida en Armenia, Q., madre biológica de los menores.

SEGUNDO REGULACIÓN DE ALIMENTOS: El señor ABEL IBARGUEN BALLESIILLAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.362.707 expedida en Buenaventura., aportará una cuota alimentaria por una suma de **TRECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$325.000)** mensuales, los cuales deberán ser consignado en la cuenta de NEQUI 3123043684 a nombre de la señora KELLY VIVIANA TANGARIFE ORTEGA., , está cuota empezará a regir a partir del treinta de junio del 2024, dentro de lo cinco (5) días del mes, esta cuota aumentará de acuerdo al salario mínimo de cada año, igualmente aportará dos (02) mudas de ropa para cada niño una en junio y otra en diciembre ambos padres, el 50% de lo que corresponda al inicio de la época escolar, y los gastos de medicamentos de la EPS y demás gastos adicionales obligatorios que no cubra el POS, serán cubiertos por partes iguales por el 50%.

TERCERO REGULACIÓN DE VISITAS: El señor ABEL IBARGUEN BALLESIILLAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.362.707 expedida en Buenaventura., podrá compartir con sus hijos cada 15 días a las niñas las recoge el sábado a las 10: 00 a.m y las regresa el mismo sábado a las 5: 00 p.m., igualmente el domingo y el lunes cuando sea festivo, entre semana previo aviso con la mamá de la menor, previo acuerdo entre los dos.

En virtud de lo anterior, se les informa, que las obligaciones pactadas presta merito ejecutivo y son exigibles ante la autoridad judicial competente en el caso de que alguna de las partes incumpla lo acordado.

A continuación, se AMONESTA al señor ABEL IBARGUEN BALLESIILLAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.362.707 expedida en Buenaventura., para que en los sucesivo se abstenga de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismo o por intermedio de terceras personas, porque de lo contrario se hará acreedor a las sanciones de ley.

RESOLUCIÓN No. 118 DEL 18 DE JUNIO DEL 2024.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES”

La Comisaria Tercera de Familia de Armenia, Quindío, adscrita a la Alcaldía de Armenia, en uso de sus atribuciones legales y especialmente de las conferidas por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021 y Decreto 4799 de 2011, hoy dieciocho (18) de junio de 2024, siendo las 8:30 de la mañana fecha y hora previamente señaladas en citación de trámite fechado el día 27 de mayo de 2024 y notificado como lo estipula la norma, este despacho de familia se constituye en audiencia para proferir la MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR con HISTORIA 172 del 27 de mayo de 2024, solicitado por la señora KELLY VIVIANA TANGARIFE ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.093.619 expedida en Armenia, Q., se da inicio en los siguientes términos:

ANTECEDENTES I.

El día 27 de mayo de 2024, comparece a este despacho la señora KELLY VIVIANA TANGARIFE ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.093.619 expedida en Armenia, Q., quien manifiesta los siguiente: *“ Abel y yo tenemos (03) hijos, pero solo hacía tres años decidimos vivir juntos siempre ha sido una persona muy agresiva con mi hijo mayor y conmigo, las niñas cada que lo ven llegar se encierran en su habitación, le tienen miedo por sus malos tratos hacia mí, me dice que tengo otro porque no accedo a tener intimidad con él cada que lo desea, me grita me dice que me largue con mis hijos que necesita que le desocupemos; el pasado 10 de mayo se fue para donde su familia y regreso el lunes día de fiesta borracho, yo estaba en el patio él me dice que me entre que nos echemos un polvo, yo le manifiesto que estoy ocupada haciendo unos quehaceres y se enojó y nos echó tuvimos que salirnos para la calle, en esas pasa una patrulla mi hija de (5) los llama y yo les comento el problema, ellos hablan con él y le dicen que nos deje entrar a la vivienda, el domingo 19 encuello a mi hijo por quitarle el celular y el día de hoy yo lo llamo y le digo que me deje sacar unos vestidos y me volvió a decir que necesita que le desocupemos, él no ha sido un buen proveedor con sus hijos, muchas veces no nos lleva comida y dice que me la rebusque porque me fui de la casa, sabiendo que él fue el que nos echó y que los niños son de él y yo no trabajo ni tengo familia por acá”.*

Denuncia por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR por parte del ABEL IBARGUEN BALLESELLAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.362.707 expedida en Buenaventura.

En ejercicio de las competencias otorgadas por la ley, este despacho avocó conocimiento de la denuncia a la cual se le asignó el número de VIF H-172 del 27 de mayo de 2024 por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Dentro del trámite administrativo efectuado por este despacho se realizaron las siguientes actuaciones:

Se realizó la citación personal a la audiencia, la cual es recibida por las partes del proceso, mediante Oficio SG-PGO-SJC- 0623 del 27 de mayo de 2024, la cual fue programada para el día dieciocho (18) de junio de 2024, a las 08:30 a.m.

Se realizo la medida de protección SG-PGO-SJC- 0624 del veintisiete (27) de mayo de 2024.

PRUEBAS II.

Obran dentro del expediente como pruebas las siguientes:

- CITACION PARA LA AUDIENCIA



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

- AUTO ADMISORIO
- MEDIDA DE PROTECCIÓN

Aportadas por la denunciante:

- CÉDULA DE CIUDADANÍA DE KELLY VIVIANA TANGARIFE ORTEGA
- REGISTRO CIVIL DE LOS MENORES MELISSA IBARGUEN TANGARIFE Y ANA RITA IBARGUEN TANGARIFE
- TARJETA DE IDENTIDAD JHOJAN SEBASTIAN IBARGUEN TANGARIFE

Aportadas por el solicitado:

- CÉDULA DE CIUDADANÍA ABEL IBARGUEN BALLESELLAS

CONSIDERACIONES III

Que la Constitución Política en su artículo 5 reconoce a la familia como institución básica de la sociedad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de Constitución Política, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado y la sociedad garantizar su protección integral; así mismo, el artículo 42 Superior consagra "Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes", así mismo, dispone que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Que la Ley 294 de 1994 "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan otras normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, dispone en su artículo primero que el objeto de la Ley es desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad.

Que el literal b) del artículo 3 de Ley 294 de 1996, establece que toda forma de violencia en la familia se considera como destructiva de su armonía y unidad, y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas.

Que acorde a lo consagrado en la Ley 2126 del 2021 "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", las Comisarías de Familia tienen dentro de su objeto misional el de proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, acorde con lo dispuesto en dicha norma.

Que la Ley 2126 de 2021 en su artículo 5 define las competencias de los Comisarios y Comisarias de Familia, siendo competente esta comisaría para conocer del presente asunto.

La honorable Corte Constitucional en sentencia T-967 del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), M.P., Gloria Stella Ortiz Delgado, definió la violencia doméstica e intrafamiliar de la siguiente manera:

"VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-Definición



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia.”

“honorable Corte Constitucional en sentencia T-967 del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), M.P., Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló:

“La violencia psicológica no ataca la integridad del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación y/ o amenazas de todo tipo. Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa. Incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo “normal”. Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otros. La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima”

En lo referente a la violencia contra la mujer, la Corte Constitucional en sentencia SU-080 del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). M.P. José Fernando Reyes Cuartas, está la definición de la siguiente manera:

“DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER- Características

Sobre la definición de la violencia de género contra la mujer, se puede precisar que esta implica la existencia de las siguientes tres características básicas: “a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc.” Adicionalmente, esta clase de violencia se puede presentar en múltiples escenarios. Específicamente en las relaciones de pareja se puede manifestar a través de actos de violencia física, bajo los cuales se pretende la sumisión de la mujer a través de la imposición de la mayor fuerza o capacidad corporal como elemento coercitivo. De igual forma, se puede expresar con actos de violencia psicológica que implican “control, aislamiento, celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas.”

En la misma sentencia también se precisó lo siguiente:

“VIOLENCIA DOMESTICA CONTRA LA MUJER-Definición

La violencia domestica contra la mujer, puede definirse como aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en el que se materialice, que dañe la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad y el pleno desarrollo. Así entonces, pueden ocurrir actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar cuando



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

se ejerce contra mujeres miembros del grupo familiar como consecuencia de los vínculos que la unen con la institución.”

Así mismo, el artículo 17 de la Ley 2126 de 2021, dispuso:

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 5o de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2o de la Ley 575 de 2000, modificado por el artículo 17, Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 5o. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro del núcleo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: (Subrayado fuera del texto original)

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la suscrita Comisaria Primera de Familia.

ANÁLISIS DEL DESPACHO VI.

Agotada la etapa procesal anterior, una vez escuchadas las partes frente a los hechos que dieron origen a la denuncia y vista la aceptación de los hechos efectuada por el denunciado el señor ABEL IBARGUEN BALLESELLAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.362.707 expedida en Buenaventura., este despacho encuentra probada la existencia de hechos constitutivos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y en consecuencia es necesario dictar MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL en favor de la KELLY VIVIANA TANGARIFE ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.093.619 expedida en Armenia, Q.

DECISION VII.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la suscrita Comisaria tercera de Familia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR: El Acta No.230 del 18 de junio de 2024, que hace parte de esta Resolución,

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR como MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES a favor de señora KELLY VIVIANA TANGARIFE ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.093.619 expedida en Armenia, Q.

PROHIBIR al agresor(a) el/al señor ABEL IBARGUEN BALLESELLAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.362.707 expedida en Buenaventura., continuar con la realización de las conductas constitutivas de violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa que dieron origen a la denuncia.

a) **ORDENAR** al/ a la agresor(a) el/a la señor(a) ABEL IBARGUEN BALLESELLAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.362.707 expedida en Buenaventura., abstenerse de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras,



Nit: 890000464-3

Secretaria de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismos o por intermedio de terceras personas.

AMONESTAR al/ al agresor(a) el/al señor(a) ABEL IBARGUEN BALLESELLAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.362.707 expedida en Buenaventura. para que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismo o por intermedio de terceras personas, porque de lo contrario se hará acreedor a las sanciones de ley.

b) ARTICULO TERCERO. ADVERTIR al/la agresor(a) el/ la señor(a) ABEL IBARGUEN BALLESELLAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.362.707 expedida en Buenaventura., que el incumplimiento de las MEDIDAS DE PROTECCIÓN, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la ley 575 del 2000, esto es, dará lugar a sanciones pecuniarias que van entre los dos (2) a diez (10) SMLMV, las cuales podrían ser convertidas en arresto por incumplimiento.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución en estrado a las partes señora KELLY VIVIANA TANGARIFE ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.093.619 expedida en Armenia, Q., y al señor ABEL IBARGUEN BALLESELLAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.362.707 expedida en Buenaventura se le notificara por aviso en la pagina de la alcaldía

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de apelación ante Juez de Familia, esto en efecto devolutivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 del 2000.

ARTICULO SEXTO: Entregar copia de esta acta a las partes, esto conforme al artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la ley 575 del 2000.

Se deja constancia que se termina la audiencia siendo las 09:11 de la mañana y se firma por quienes en ella intervinieron, después de haber sido leída y aprobada en todas sus partes.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Patricia Zamora Perdomo
COMISARIA TERCERA
DE FAMILIA